

Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia). 450.000 pesetas. Feria de Artesanía de Sepúlveda.

Módulo de Promoción y Desarrollo, Escuela-Taller, Baeza (Jaén). 1.075.000 pesetas. Escuela de Artesanía de la Madera de Olivo.

Las cantidades objeto de dichas subvenciones serán hechas efectivas a partir del momento en que las Entidades beneficiarias acrediten de forma documental que la actividad por la que les ha sido concedida la ayuda ha sido efectivamente realizada. Asimismo y previamente a la iniciación del expediente de pago, habrán de presentar los documentos justificativos del cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.

Las cuantías correspondientes a estas subvenciones serán hechas efectivas con cargo a los presupuestos generales de este Departamento para 1991, imputables al Crédito 20.12.481 para «Familias e Instituciones sin fines de lucro», programa 724 B.

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, artículo 81.7, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, Entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.—El Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, Eugenio Triana García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28239 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.373, interpuesto por doña María Gómez Camacho.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de mayo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.373, interpuesto por doña María Gómez Camacho sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Gómez Camacho contra la Resolución de 31 de julio de 1987 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 10 de marzo de 1988 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28240 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.463, interpuesto por «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de mayo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.463, interpuesto por «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» contra la Orden de 27 de noviembre de 1987 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Orden de 8 de julio de 1987 del propio Departamento, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, con sus inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28241 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.994, interpuesto por «Destilerías Pico, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.994/1988, interpuesto por «Destilerías Pico, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de la «Destilerías Pico, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, produciéndose la firmeza de las mismas, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28242 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.702, interpuesto por «Oleícola La Plana, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.702, interpuesto por «Oleícola La Plana, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Oleícola La Plana, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 26 de diciembre de 1984, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1987, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.